



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 03 de noviembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera RFEF, celebrado el 31 de octubre del 2021, entre los clubes CE Sabadell FC SAD y UCAM Universidad Católica de Murcia CF, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CE SABADELL FC SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Daniel Rodriguez Sanchez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Facundo Garcia**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Teo Quintero Leon**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Sergi Altimira Clavell**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CE Sabadell FC, este Juez de Competición considera:

Primero.- El Director General del C.E. Sabadell FC, SAD, en relación con el referido partido, formula alegaciones, y en concreto, por la expulsión que tuvo lugar en el minuto 89 del partido respecto de su jugador número 27, Sergi Altimira Clavell, que en fue excluido de partido por "Protestar de forma ostensible una decisión mía con los brazos en alto, desde el banquillo", circunstancia que niega se produjera.

Y en prueba de sus afirmaciones aporta prueba videográfica de lo sucedido, considerando que el acta no se ajusta a la realidad de lo ocurrido. De igual forma, señala que la protesta con los brazos en alto, tampoco se





Resolución de Competición

produjo. No obstante, reconoce que el jugador tuvo una reacción instintiva aunque no realizó ninguna protesta ostensible en el término estricto de la palabra.

Segundo.- Una vez examinada la acción protagonizada por el jugador D. Sergi Altimira Clavell, resulta evidente y notorio que el jugador realiza una acción, levantándose, y avanzando ligeramente, alza ambos brazos en clara señal de protesta.

En nuestra opinión, la descripción del hecho susceptible de infracción es claramente coincidente con lo recogido por el árbitro en el acta, resultando imposible por tanto acoger de forma favorable la pretensión deducida en el citado escrito de alegaciones y debiendo ser sancionado con dos partidos de suspensión conforme se establece en el artículo 120 del Código Disciplinario.

UCAM UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA CF

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Armando Corbalán Domingo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Manuel Farrando Stieповich**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

2ª Amonestación a **D. Alberto Fernandez Garcia**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Charlie Dean I'Anson**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

